

Secretaría: A Despacho de la señora jueza, informando que el apoderado judicial de la parte demandante en cumplimiento al requerimiento ordenado por este despacho en auto 1042 de fecha 05/05/2022, allegó notificación, conforme lo previsto en el núm. 8º. Decreto 806 de 2022, a la parte pasiva en el presente proceso, del señor Marco Esaú Guevara Cuero, vinculado como demandado, en su condición de hijo de Ofelia Cuero, quien a través de apoderada contestó la demanda oportunamente. La notificación quedo surtida luego de transcurridos los días 27 y 31 de mayo de 2022 de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2021, corrieron los días 1,2,3,6,7,8,9,10,13,14, 15,,16,17,21,22,23,24,28,29,y 30 de junio de 2022. Para resolver. Cali 27/02/2023.

Lida Stella Salcedo Tascón

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

|             |                                    |
|-------------|------------------------------------|
| Auto:       | 259                                |
| Proceso     | Petición de Herencia               |
| Demandante: | Alba Rosa Vergara de Rivas         |
| Demandado   | María Angela Guevara Cuero y otros |
| Radicación: | 76 001 31 10 001 2018 0034 00      |

Visto el informe de Secretaría que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la demandante anexo constancia de notificación al señor Marco Esaú Guevara Cuero vinculado como demandado, en su condición de hijo de Ofelia Cuero, al revisar los anexos aportados, se evidenció que la notificación se hizo en debida forma, de acuerdo con lo ordenado en el auto admisorio, es decir conforme lo previsto en el artículo 8º del Decreto 2020 de 2020, por tanto, se tendrá por surtida la notificación.

Ahora bien como el demandado, señor Marco Esaú Guevara Cuero, a través de apoderado judicial contestó la demanda en forma oportuna, por tanto se ordenará agregar a los autos para que obren y consten los mentados documentos, se reconocerá personería a la apoderada judicial, y se tendrá por contestada la demanda, se correrá traslado de la excepción de fondo, "PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO DE PETICIÓN DE HERENCIA",

presentada, por cinco (5) días, en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P.

Como en escrito separado igualmente la apoderada del demandado, señor Marco Esaú Guevara Cuero, presentó excepciones previas, (folio 5 y 6 del archivo 14.2 del expediente digital), se ordenará agregar a los autos para que obre y conste, y de este escrito se correrá traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, conforme al artículo 110 del C.G.P., para que se pronuncie sobre ellas, si fuera el caso, subsane los defectos anotados.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

**RESUELVE:**

**1º. - Incorporar** al expediente los documentos aportados por el apoderado de la demandante, (archivo 13.1, 15.1 y 15.2. ex. Digital), el poder y la contestación a la demanda realizada por el apoderado judicial de la parte demandada señor, MARCO ESAÚ GUEVARA CUERO (archivo 14.1 y 14.2 exp. digital), para que obren y consten.

**2º. – Tener** por surtida la notificación de la parte demanda, señor MARCO ESAÚ GUEVARA CUERO.

**3º.** Tener por contestada la demanda por parte del señor, Marco Esaú Guevara Cuero, por intermedio de apoderado judicial.

**4º.** De la excepción de mérito presentada por la apoderada judicial del demandado, señor MARCO ESAÚ GUEVARA CUERO, (folio 1 a 4 del archivo 14.2 del expediente digital), se correrá traslado a la parte demandante, por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P.

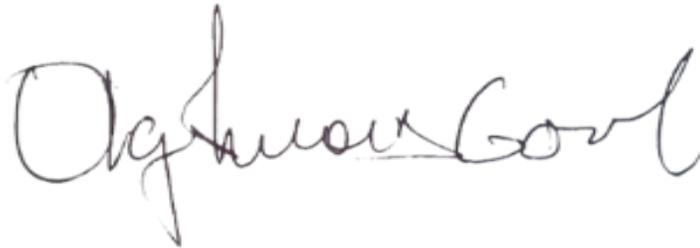
**5º.** Del escrito de excepciones previas, (folio 5 y 6 del archivo 14.2 del expediente digital), se correrá traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, conforme al artículo 110 del C.G.P., para que se pronuncie sobre ellas, si fuera el caso, subsane los defectos anotados.

**6º.** Reconocer personería a la Dra. OLIVA AYALA VILLAQUIRAN, abogada titulada, identificado con la C.C.Nro.29.972.298, y portadora de la T.P. Nro.66.424 expedida por el C.S.J., como apoderada judicial del señor Marco

Esaú Guevara Cuero, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.**

La Jueza,



**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ.**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
SANTIAGO DE CALI -**

**ESTADO No. 033**

**EN LA FECHA 01 DE MARZO DE 2023**

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,

  
FIRMA EXHIBIDA EN EL ESTADO

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN